



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO



EXPEDIENTE N° 7.701/98.-

REF.-/ MINISTERIO DE LA PRODUCCION - Dirección General de Estadística y Censos

S/Información requerida por el JUZGADO DE INSTRUCCION N° 3 de la 2da. Circunscripción de GENERAL PICO, relacionada con la causa n° 5746/98 caratulada "IMPUTADO: ARIAS, Juan Rolando s/HURTO CALIFICADO".-

DICTAMEN N° 1.246/98.-
BIS.-

Señora Directora General de Estadística y Censos:

1.- Se consulta a esta Asesoría Letrada de Gobierno sobre la viabilidad de brindar la información solicitada mediante el oficio nro. 2959 del Juzgado de Instrucción n° 3 de General Acha, librada en la causa caratulada "IMPUTADO: ARIAS JUAN ROLANDO S/HURTO CALIFICADO" y por el que se le relevara de guardar el secreto impuesto por la Ley 17.622, por aplicación analógica del art. 216 del Código Procesal Penal provincial.-

2.- Este organismo asesor ha expedido su opinión para el supuesto traído a consideración mediante el dictamen nro. 885/98 (que en fotocopia se acompaña), el que en su parte pertinente dice así:

"...Asimismo los artículos 156 y 157 del Código Penal sancionan con multa e inhabilitación especial, al que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño lo revelare sin justa causa; o con prisión e inhabilitación especial al funcionario público que revelare hechos actuaciones o documentos que por ley deben quedar secretos."

"...Expuesta la normativa que protege el "secreto estadístico" debemos decir que, dentro de la estructura jurídica, se garantiza plenamente el deber de abstención o reserva impuesto a funcionarios o dependientes que tengan conocimiento de datos estadísticos o censales, cuya violación encuentra su sanción en los ya comentados arts. 156 y 157 del Código Penal."

"Por otra parte, el artículo 216 de nuestro código de forma es una normativa provincial que, en manera alguna puede enervar una norma de orden nacional, respetando de esta manera la pirámide jurídica."

"... en consecuencia, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que, corresponde mantener el secreto de la información recopilada, a excepción de la establecida en el art. 10 de la Ley n° 17.622."

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.- Santa Rosa, 25 de Noviembre de 1998.-
AIC.-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa